



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE	LEON DARIO BETANCUR FERNANDEZ
DEMANDADO	DORA LOURDES BETANCUR FERNANDEZ JOHN WILLIAM BETANCUR FERNANDEZ PASTORA FERNANDEZ DE BETANCUR
RADICADO	050013103 009 2021 00279 00
ASUNTO	- . Incorpora réplica a la demanda - . Dispone traslado secretarial de excepciones - . Deniega solicitud de integración den litisconsorte - . Se incorpora réplica a la demanda por curadora - . Se admite reforma a la demanda - . Se requiere a la parte demandante por el registro de la cautela - . Adosa respuesta a la reforma de la demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. CUMPLE REQUERIMIENTO DEL AUTO DIADO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En cumplimiento al requerimiento diado el 9 de septiembre de 2022, se incorpora la contestación a la demanda y las pruebas documentales allegadas en formatos PDF¹.

2. PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES

Si bien en el archivo 09.1. se acreditó por la parte demandada haber enviado de manera simultánea la contestación a la demanda a su contraparte a las direcciones molinaraul@gmail.com e info@arquitecturalegalsas.onmicrosoft.com; no se aportó la constancia o certificado de recepción del correo electrónico como lo ordena la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, el traslado de dichos medios exceptivos se correrá de la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en consonancia con el art. 110 de la misma obra.

¹ Archivo 12 – 12.17



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo anterior, se incorpora la réplica a las excepciones que presenta la parte actora², con la advertencia que, si bien se presentan de manera anticipada, la misma se tendrá como oportunamente presentada.

3. SOLICITUD LITISCONSORCIO NECESARIO

Pretende el demandante la integración de un litisconsorcio necesario con los señores **Carlos Alberto Restrepo Ricardo y Beatriz Eugenia Restrepo Ricardo**, con ocasión a ciertas negociaciones en las que intervienen respecto al apartamento 301, parqueadero 31, parqueadero 42 y depósito 10 del Edificio Pomelos P.H., ubicado en la calle 9 sur # 32 – 210 de Medellín³, objeto de este litigio.

Debe tenerse claro que la pretensión de la acción de simulación promovida por el señor León Darío está encaminada a declarar la simulación absoluta de la compraventa contenida en la escritura pública N° 3.191 del 30 de noviembre de 2018 de la Notaria Diecisiete del Círculo de Medellín respecto a las matrículas 001-0393709, 001-0393751, 001-0393776 y 001-0393740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín⁴, suscrita entre Pastora Fernández de Betancur, Dora Lourdes Betancur Fernández y John William Betancur Fernández.

La honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC2496-2022 con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, previó que, la acción de simulación deberá dirigirse **contra las personas que suscribieron el instrumento público** del cual se persigue aquella declaración, y explicó:

*“...A la luz del mencionado precepto, en los casos de simulación donde se busca revelar la verdadera esencia de un instrumento público por un tercero que no intervino en su otorgamiento, la acción debe estar dirigida **contra quienes lo suscribieron**, por las repercusiones que el debate conlleva para todos ellos, puesto que la prescindencia de alguno impediría discutir sobre su participación y se truncaría así el objetivo pretendido de revisar el quehacer contractual...”*

² Archivo 13.

³ Archivo 14 y 15

⁴ Archivo 05.03



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Considera esta agencia judicial que, los señores **Carlos Alberto Restrepo Ricardo y Beatriz Eugenia Restrepo Ricardo**, al no hacer parte de aquel acto, no se pueden considerar litis consorte necesarios. Razón por la cual, se denegará la petición.

4. COMUNICACIÓN DE NOMBRAMIENTO A LA CURADORA AD-LITEM

Se incorpora al plenario, prueba del envío de la comunicación electrónica por medio de la cual se le informa a la abogada JENNY STEFANNY GOMEZ MARIN de su nombramiento como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Pastora Fernández de Betancur, la cual arrojó como resultado “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: stefannygomezmarin@gmail.com ...”⁵

5. ACEPTACION CARGO CURADORA AD-LITEM

Incorpórese la aceptación al cargo de curadora ad-litem de la togada JENNY STEFANNY GOMEZ MARIN⁶, quien representará los intereses de los herederos indeterminados de la señora Pastora Fernández de Betancur; con la advertencia que, el link del expediente se le compartió el 30 de septiembre de 2022⁷, fecha desde la cual se tendrá notificada.

6. CONTESTACION CURADORA AD-LITEM

Teniendo en cuenta que, la contestación a la demanda presentada por la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Pastora Fernández de Betancur ocurrió el 27 de octubre de 2022, téngase la réplica como oportunamente presentada con la advertencia que no se presentaron medios exceptivos.

⁵ Archivo 16

⁶ Archivo 17

⁷ Archivo 17.1.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7. REFORMA DEMANDA

Pretende la parte actora reformar la demanda con la modificación de hechos, pruebas y pretensiones; reuniendo las formalidades exigidas en los artículos 93, 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda VERBAL – SIMULACION / ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA formulada por LEON DARIO BETANCUR FERNANDEZ contra DORA LOURDES BETANCUR FERNANDEZ, JOHN WILLIAM BETANCUR FERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASTORA FERNANDEZ DE BETANCUR.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada por estados (Art.93 N° 4 C.G.P.) y córraseles traslado por el término de diez (10) días; el cual comenzará a correr pasados tres (3) días desde la notificación por estados de esta providencia.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que proceda con el registro de la medida cautelar que denuncia en la presentación de su demanda reformada⁸.

8

RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 98.565.607 y la tarjeta profesional No. 91.495 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado especial del Señor **LEÓN DARÍO BETNACUR FERNÁNDEZ**, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.226.227, de conformidad con el poder que se anexa, me permito presentar **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE ACCIÓN DE SIMULACIÓN DE MAYOR CUANTÍA CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA**, en contra de los señores **DORA LOURDES BETANCUR FERNÁNDEZ, JOHN WILLIAM BETANCUR FERNÁNDEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA PASTORA FERNÁNDEZ**, según las siguientes consideraciones:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

8. CONTESTACION A LA REFORMA POR CURADORA

Se incorpora la contestación que, la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Pastora Fernández de Betancur, presenta a la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c0eea27f21f0bcce4dd92511f7ceb5b73b3972e66ab2cf8c39f3e4f183f3ea**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>